

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMINIALES DE AUTOR ENTRE VICTOR HUGO GRISALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

EL INVENTOR: VICTOR HUGO GRISALES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.420.566, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de profesor de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá conforme al acto administrativo adjunto al presente instrumento, mediante el presente instrumento, declaro que he participado, mediante aportes conceptuales e intelectuales propios de cada profesión y dentro de las actividades desarrolladas como docente investigador de la Universidad Nacional de Colombia en el desarrollo de la tecnología denominada:

DISPOSITIVO ROBÓTICO AUTÓNOMO PARA EJECUCIÓN DE LABORES DE AGRICULTURA DE PRECISIÓN.

Por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: JOSÉ ISMAEL PEÑA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.304.244 de Chiquinquirá, en su condición de Vicerrector de Sede nombrado mediante Resolución No. 494 del 26 de julio de 2021 y Acta de Posesión No. 0116 del 2 de agosto de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 13 ordinal I numeral 9 literal i) del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de Diciembre de 2014 y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 50 del Acuerdo 184 de 2015 del Consejo Superior Universitario que adiciona al Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85, Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará en adelante la **UNAL**.

Ambas partes hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN** para dar cumplimiento a lo previsto en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la CAN, previas la(s) siguiente(s):

CONSIDERACIONES

1. Que en 2015 la Universidad Militar Nueva Granada, en adelante **UMNG**, inició la puesta en marcha del proyecto denominado ***“Diseño de un sistema para la preparación de suelo de forma automatizada para cultivos orgánicos dirigido a pequeños agricultores”***, liderado por los profesores, de dicha entidad, **Leonardo Enrique Solaque Guzmán** y **Adriana Riveros Guevara**; la fase inicial del mismo terminó en 2017.
2. Que en 2018 la **UMNG** continuó con la investigación y el desarrollo señalado en el numeral anterior, a través de la ejecución del proyecto denominado ***“Aproximación a la autonomía de una plataforma robótica dedicada a labores de agricultura de precisión”***.
3. Que en el marco de las labores de cooperación entre la **UNAL** y la **UMNG**, en el año 2019 se iniciaron actividades de investigación conjunta, entre los docentes de la **UMNG** mencionados en el considerando 1, y el profesor de la **UNAL**, **Victor Hugo Grisales Palacio**, quien actuó en calidad de coinvestigador.
4. Que en el año 2020 se continuaron realizando labores de investigación conjunta entre **LAS PARTES** a través del Proyecto denominado; ***“Sistema de toma de decisiones para la aplicación de medidas correctivas que ayuden a mantener la salud de un cultivo de***

hortalizas utilizando un robot (Ceres) dedicado a labores de agricultura”, el cual fue registrado en el Sistema de Información de la Investigación de la UNAL (HERMES) con el Código **45618**.

5. Que como resultado de lo planteado anteriormente los investigadores **Leonardo Enrique Solaque Guzmán** de la **UMNG**, **Adriana Riveros Guevara** de la **UMNG** y **Victor Hugo Grisales Palacio** de la **UNAL** crearon una invención denominada **“Dispositivo/Sistema Robótico Autónomo para Ejecución de Labores de Agricultura de Precisión”**.
6. Que los derechos sobre la invención, de acuerdo con el artículo 22 de la Decisión 486 del 2000, en primera medida nacen en cabeza de los inventores, **Leonardo Enrique Solaque Guzmán**, **Adriana Riveros Guevara** y **Victor Hugo Grisales Palacio**, quienes tienen el derecho de paternidad, es decir, a ser nombrados como inventores en la solicitud de patente y los derechos derivados de la explotación económica de la misma, estos últimos pueden ser transferidos a terceros por acto entre vivos, presunción legal o por causa de muerte.
7. Que de conformidad con la presunción legal consagrada en el artículo 29 de la Ley 1450 de 2011 y el literal a del artículo 26 del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico (Reglamento propiedad intelectual UNAL), teniendo en cuenta además la relación legal y reglamentaria que tenía **Víctor Hugo Grisales Palacio** con la **UNAL** al momento del desarrollo de la tecnología, ha decidido formalizar la transferencia de sus derechos de explotación económica a la **UNAL**.

Ante las anteriores consideraciones, el presente contrato de cesión se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. - OBJETO. EL CEDENTE, mediante el presente contrato, transfiere los derechos patrimoniales derivados de la patente de invención, en adelante invención o patente, denominado: **“DISPOSITIVO ROBÓTICO AUTÓNOMO PARA EJECUCIÓN DE LABORES DE AGRICULTURA DE PRECISIÓN”**, sin limitación alguna en favor de la **UNAL**, en cumplimiento de lo establecido en el (artículo 26 del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico) y la legislación nacional vigente sobre la materia.

SEGUNDO. – DECLARACIONES DE EL CEDENTE. EL CEDENTE declara:

- a. Ser el verdadero creador de la tecnología junto con DOS (2) inventores, **Enrique Solaque Guzmán** y **Adriana Riveros Guevara**, pertenecientes a la **UNMG**.
- b. Que sus datos son correctos y que aceptan en su totalidad las condiciones establecidas en el presente **CONTRATO**.
- c. **ESTAR DE ACUERDO**, con la distribución de autoría o distribución de la creación establecida en el presente apartado, teniendo en cuenta que esta distribución se hace con el fin de reconocer los posibles beneficios futuros en la explotación de la tecnología conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico; se aclara que la distribución de beneficios a **EL CEDENTE** se hará teniendo como base el porcentaje (%) de participación de titularidad de la **UNAL**, que para la presente tecnología corresponde al 15%. La distribución será la siguiente:

No.	Nombre	DNI	Participación
1	VICTOR HUGO GRISALES	C.C. No. 19.420.566	100%

TERCERO. – OBLIGACIONES DE EL CEDENTE: EL CEDENTE se obliga en favor de la UNAL a:

- Aportar la información necesaria para el diligenciamiento del formulario o formularios de solicitud de patente respectiva;
- Redactar y/o colaborar en la redacción del documento técnico de la invención y a apoyar las respuestas o correcciones ante los requerimientos ante la oficina de patente respectiva proceso de análisis de la solicitud de patente;
- Suministrar toda la información necesaria y suficiente para el funcionamiento de la invención, considerando que esa información se requiere para la gestión, implantación y explotación de la invención por parte de la UNAL;
- Prestar la asistencia técnica necesaria en el momento de la gestión, implantación y explotación de la invención;
- Atender y suministrar cualquier documentación que se requiera para el trámite de la solicitud de la invención o para su posible transferencia;
- Observar las condiciones de la cesión aquí establecida, y responder por cualquier reclamo que terceros puedan presentar sobre la titularidad, exonerando de cualquier responsabilidad a la UNAL.

CUARTO. – USO DE LA INVENCION CONCEDIDA: En cumplimiento de los actos autorizados por los artículos 52, 59 y 60 de la Decisión 486, la UNAL podrá hacer uso de la invención objeto de este acuerdo, así como explotarla, licenciarla, cederla o venderla. En aquellos casos en que aplique, si del ejercicio de esas acciones resultarán excedentes, considerados regalías por el uso de la invención en proporción a la titularidad de la UNAL, EL CEDENTE recibirá la participación que sobre ellas establecen los artículos 30 y 31 del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, a menos que decidan optar por la renuncia prevista en el parágrafo del artículo 30 de la misma norma.

QUINTA. – DISPOSICIÓN EN FAVOR DE EL CEDENTE: En el caso en el cual la UNAL no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la presentación de la correspondiente solicitud de patente antes identificada, EL CEDENTE podrá solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, una licencia de explotación comercial, siempre que lo requiera formalmente ante el Comité de Propiedad Intelectual de la Sede y acuerde por escrito reconocer a la UNAL una participación económica. Lo anterior sin desconocer que la titularidad de la patente es compartida con la UMN; por lo tanto, esta norma aplica respecto del porcentaje de participación de la UNAL correspondiente al 15% sobre la invención.

SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales provenientes de terceros que afecten a las partes del este contrato, se resolverá por arreglo directo el cual se extenderá por un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que una de las partes manifieste por cualquier medio escrito a la otra, la

existencia de la diferencia, salvo acuerdo de prórroga por escrito de **LAS PARTES**. Agotado el período de arreglo directo sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente, se acudirá al mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la finalización de la etapa de arreglo directo. Finalizada la etapa de conciliación o de no llegarse a un acuerdo, **LAS PARTES** estarán en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente.

SÉPTIMA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El presente contrato de cesión se firma en el territorio colombiano, pero su aplicación incluye todos los territorios donde se considere pertinente el solicitar la protección de la invención por haberse determinado un mercado potencial o por considerarse estratégico el establecer la protección de la invención. Además, de las disposiciones contractuales aquí estipuladas, el presente contrato se encuentra regulado en su ámbito sustancial por las leyes de la República de Colombia y cualquier controversia que se llegue a derivar del mismo, será resuelto en los términos descritos en la cláusula sexta por las autoridades competentes y bajo las leyes procesales previstas en ese mismo país.

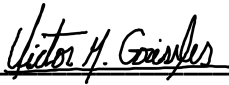
OCTAVA. - VALOR. La cesión establecida mediante el presente contrato no tiene valor comercial por tratarse de una cesión legal, consecuencia de que la invención fue desarrollada como parte de la relación legal y reglamentaria existente entre **EL CEDENTE** y la **UNAL**.

NOVENA. – TRÁMITE DE PROTECCIÓN: El presente documento se suscribe para ser presentado por la **UNAL** o la **UMNG** en las solicitudes de patentes relacionadas con la tecnología objeto de cesión ante las Oficinas de Patentes que lo requieran, teniendo en cuenta que las dos partes comparte cotitularidad de la patente.

DÉCIMA. - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado al momento de ser firmado por las partes.

Firmado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de julio del 2022:

EL CEDENTE


VICTOR HUGO GRISALES PALACIO
C.C. No. 19.420.566

LA UNAL

 Firmado digitalmente
por José Ismael Peña
JOSE ISMAEL PEÑA REYES Reyes
Vicerrector de Sede
C.C. N° 7.304.244 de Chiquinquirá
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA
NIT: 899.999.063-3

LA DIRECTORA DE PERSONAL

CERTIFICA

Que el profesor **VICTOR HUGO GRISALES PALACIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.420.566 expedida en Bogotá, presta sus servicios en esta institución docente desde el 01 de febrero de 2011. Actualmente es Profesor Titular en dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento de Ingeniería Mecánica y Mecatrónica de la Facultad de Ingeniería, con asignación básica mensual de \$9,668,768 y bonificación por bienestar de \$178,779.

La vinculación es legal y reglamentaria

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintidos (2022) a solicitud del interesado.

BLANCA CECILIA MARTINEZ TENJO

Generado electrónicamente por: **vhgrisalesp**
Generado el: 18/07/2022 19:MM:36
Código único de validación: 12-220618932